



# Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

"Año de la Universalización de la Salud"

## Resolución de Alcaldía N° 181-2020-MDA/A.

Ananea, 29 de julio del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA-SAN ANTONIO DE PUTINA-PUNO.

### VISTO:

- i) Informe N° 194-2020-MDA/RR.HH./WFMJ. de fecha 24 de julio del 2020, presentado por el Jefe de Recursos Humanos de la MDA.
- ii) Informe N° 167-2020-MDA/OPPI-WCL, de fecha 27 de julio del 2020, remitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones;
- iii) Opinión Legal N° 071-2020-MDA-E/IHTH, de fecha de 29 de julio del 2020, comunicado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades ejercen, en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, las funciones de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que según el artículo II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificaciones, establecen que la protección e la salud es de interés público y es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones e salud para la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, conforme se tiene en el artículo 81° de la Ley General de Salud, señala que: las autoridades administrativas municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que están adquiriendo características de epidemia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19. Asimismo, se DECRETA: Artículo 3. Que los gobiernos regionales y locales coadyuvan al cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, en su Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, mediante el cual se aprueba el documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al covid-19, con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por el covid-19;

Que, mediante informe N° 194-2020-MDA/RR.HH./WFMJ, de fecha 24 de julio del 2020 presentado por el Jefe de Recursos Humanos de esta Entidad, Lic. Wagner F. Monrroy Jullire, quien remite el "Plan de Salud de Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Ananea", que estando ante el incremento exponencial de casos de Covid-19 en la Región Puno y en amparo de la RM N° 448-2020-MINSA



